

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

3488 *ORDEN de 28 de enero de 1976 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Cubillejo de la Sierra (Guadalajara).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Cubillejo de la Sierra, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Molina de Aragón (Guadalajara).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la Base Primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Cubillejo de la Sierra y su incorporación al Juzgado Comarcal de Molina de Aragón, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CANABATE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

3489 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se admite a trámite la solicitud formulada por la Federación Española Galguera para el pago, en régimen de convenio de la tasa que grava las apuestas celebradas en canódromos (artículo 222 de la Ley 41/1964).*

Vista la solicitud deducida por las Empresas explotadoras de canódromos encuadrados en la Federación Española Galguera, interesando satisfacer en régimen de convenio la tasa prevista en el número 3, apartado b), del artículo 222 de la Ley 41/1964, que grava las apuestas celebradas en los canódromos,

Este Servicio Nacional de Loterías, de conformidad con lo previsto en las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964 y Ordenes ministeriales de 19 de noviembre de 1964 y 28 de junio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero: Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de convenio de la tasa que grava las apuestas que se celebren en los canódromos explotados por las Empresas integradas en la Federación Española Galguera, conforme a las siguientes características:

Actividad: Apuestas en carreras de galgos.

Ambito del convenio: Nacional.

Periodo de vigencia: 1 de enero a 31 de diciembre de 1976.

Tasa a convenir: La que grava las distintas modalidades en las que se celebren las apuestas.

Preceptos legales que las regulan: Ley 41/1964, artículo 222, número 3, b), y Decreto 3059/1966, artículo 36, 2.º, a).

Segundo: La propuesta de convenio será elaborada, previos los estudios necesarios, por una Comisión mixta constituida en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Joaquín Mendoza Paniza, Segundo Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

Vocales representantes de los contribuyentes: Don Ramón Solé Pelló, don José Arencibia Ortega y don Miguel Roselló Andréu, como titulares, y don Juan Salvá Bartroli, don Ramón Gargallo López y don Mariano Lunar Valdivieso, como suplentes.

Vocales representantes de la Administración:

Ponente: Don Hermenegildo Rodríguez Pérez, Inspector Técnico Fiscal del Estado.

Titulares: Don Manuel Navarro Franco y don Angel López Hurtado.

Tercero: La Comisión mixta celebrará sus reuniones a convocatoria de su Presidente y formulada la propuesta de convenio o emitido, en su defecto, el informe resumen de la Ponencia, se elevará el expediente a este Servicio Nacional de Loterías.

Cuarto: Los contribuyentes integrados en la Federación Española Galguera que opten por el régimen de declaración deberán hacer constar su renuncia al convenio en escrito dirigido al Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Loterías (Guzmán el Bueno, 137, Madrid-3), dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1976.—El Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Rafael Gimeno de la Peña.

Sr. Segundo Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

3490 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de febrero de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	66,108	66,308
1 dólar canadiense	66,308	66,573
1 franco francés	14,840	14,902
1 libra esterlina	133,914	134,585
1 franco suizo	25,907	26,038
100 francos belgas	169,290	170,238
1 marco alemán	26,049	26,179
100 liras italianas	No disponible	
1 florin holandés	24,930	25,053
1 corona sueca	15,122	15,202
1 corona danesa	10,814	10,865
1 corona noruega	12,021	12,079
1 marco finlandés	17,284	17,381
100 chelines austriacos	362,434	365,534
100 escudos portugueses	Sin cotización	
100 yens japoneses	21,999	22,102

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

3491 *ORDEN de 9 de febrero de 1976 por la que se establecen las aportaciones provinciales municipales a la Corporación Metropolitana de Barcelona en el ejercicio de 1976.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 3276/1974, de 28 de noviembre, por el que se desarrolló el Decreto-ley 5/1974, de 24 de agosto, que creó la Entidad Municipal Metropolitana de Barcelona, prevé que por el Ministerio de la Gobernación se fijará anualmente la cuantía de la aportación a la referida Entidad de los Municipios integrados en la misma.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La aportación a la Corporación Metropolitana de Barcelona de los Ayuntamientos que forman parte de la misma, y a que se refiere el artículo 33-1 del Decreto 3276/1974, de

28 de noviembre, se fija, para el ejercicio de 1976, en el 3 por 100 de sus presupuestos ordinarios para dicho ejercicio. Para calcular el indicado porcentaje se deducirá previamente el importe de las cargas financieras y la aportación a otros presupuestos especiales, conforme establece el mencionado artículo.

No obstante, el Municipio de Sitges aportará, por Les Botigues de Sitges, la vigésima parte de la cantidad resultante de lo dispuesto en el párrafo anterior.

2.º La subvención de la Diputación Provincial a la mencionada Corporación se ajustará a lo prevenido en el artículo 32-2 del citado Decreto.

La subvención del Estado, en la cuantía prevista en los Presupuestos Generales del mismo para 1976, será librada en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

3.º La Diputación Provincial y los Ayuntamientos integrados en la Corporación Metropolitana de Barcelona unirán a los expedientes de sus presupuestos ordinarios para 1976 certificación, por duplicado, expedida por el Interventor de la Corporación respectiva, que expresará la cuantía de la aportación a la Corporación Metropolitana consignada en el correspondiente presupuesto, con detalle del cálculo efectuado de acuerdo con la presente Orden.

La Dirección General de Administración Local, por lo que se refiere al presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Barcelona, y la Jefatura Provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, en lo que respecta a las demás Entidades Locales, remitirán a la Corporación Metropolitana de Barcelona, una vez aprobados los correspondientes presupuestos, el duplicado de la certificación a que se refiere el párrafo anterior.

4.º La Diputación Provincial de Barcelona y los Ayuntamientos integrados en la Corporación Metropolitana librarán a favor de ésta, en los cinco primeros días de cada mes, la dozava parte de la aportación correspondiente. En el caso de notorio retraso en los pagos, la Corporación Metropolitana de Barcelona lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Administración Local.

Los libramientos mensuales a que se refiere el párrafo anterior, hasta tanto no sean firmes los presupuestos ordinarios para 1976, ascenderán a la misma cuantía correspondiente al ejercicio de 1975, practicándose la oportuna liquidación en el mes inmediato siguiente a la aprobación definitiva de los citados presupuestos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1976.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

3492

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas de expropiación forzosa por las obras del «Proyecto de ampliación del abastecimiento de agua a Oviedo, Presa de los Alfílorios». Expediente número 2. Término municipal de Morcín.

En Consejo de Ministros celebrado el día 14 de diciembre de 1973 fue declarada la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras referidas, a efectos de aplicación del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Consecuentemente, esta Comisaría de Aguas del Norte de España, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 29 del Decreto de 13 de agosto de 1966, en relación con el 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos incluidos en la relación adjunta, conforme se les notifica en las correspondientes cédulas, para que, previo traslado a las fincas de ser ello necesario, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación. Dicho levantamiento tendrá lugar en el Ayuntamiento de Morcín, el día 23 de febrero próximo, en horas de diez a catorce.

A dicho acto concurrirán los afectados, personalmente o bien representados por persona con poder bastante, aportando los documentos acreditativos de la propiedad o titularidad que se ostente sobre las fincas, así como los recibos de contribución territorial de los dos últimos años, pudiéndose acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo.

A tenor con lo dispuesto en el artículo 56-2 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados podrán formular por escrito ante esta Comisaría de Aguas cuantas alegaciones consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido cometer al describir los bienes afectados por la urgente ocupación.

El expediente se halla de manifiesto en las oficinas de la Comisaría de Aguas del Norte de España, calle Asturias, número 8, 1.º, Oviedo; en la Confederación Hidrográfica del Norte de España, plaza de España, 2, Oviedo, y en los Ayuntamientos de Morcín y Oviedo.

Oviedo, 3 de febrero de 1976.—El Comisario Jefe.—1.137-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Número parcelario	Propietario	Paraje	Cultivo	Superficie expropiada Hectáreas	Forma en que resulta afectada la finca
<i>Término municipal de Morcín</i>						
106	66	Rosa Suárez Fernández	Barrea	Prado	0,3640	Total.
107	71	Manuel Santaclara Fernández ...	Barrea	Prado	0,2840	Total.
108	78	Hdos. Rosa Fernández Fernández	Barrea	Prado	0,3440	Total.
109	79	José Fernández Fernández	Barrea	Prado	0,3000	Total.
110	70	Tomás Martínez Martínez	Barrea	Monte y molino ..	0,5500	Total.
111	69	Enedina Fernández García	Barrea	Prado y monte	0,7145	Total.
112	119	Hdos. Ramón Menéndez	Barrea	Prado	0,5920	Total.
113	120	Avelino Fernández Alvarez	Barrea	Prado y molino ..	0,6440	Total.
114	123	Julio Suárez García	Barrea	Prado	1,5644	Total.
115	133	Avelino Alvarez Fernández	Barrea	Prado y monte	0,2400	Total.
116	144	Julio Suárez García	Barrea	Prado	0,4680	Total.
117	152	Hdos. Pilar González	Alfílorios de Abajo:	Prado	0,4160	Total.
118	143	José Fernández Fernández	Alfílorios de Abajo:	Prado	0,5880	Total.
119	142	Nicolás Rodríguez Suárez	Alfílorios de Abajo:	Prado	0,4520	Total.
120	158	Hdos. Manuel Rodríguez	Alfílorios de Abajo:	Prado	0,5200	Total.
121	157	Hdos. Manuel Rodríguez	Alfílorios de Abajo:	Prado y monte	0,5360	Total.

3493

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se acuerda proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del tramo: La Rúa-Puebla de Brollón. Clave: 5-OR-240/5-LU-269. Término municipal de Quiroga.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 2 de marzo

de 1976, a las once horas y en el Ayuntamiento de Quiroga (término municipal de Quiroga), se iniciará el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos